

# ACTIVIDAD DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## 1. EL PLENO

### 1.1. INTRODUCCIÓN

Constituido el Consejo General del Poder Judicial en su V Mandato el 7 de noviembre de 2001, la presente Memoria de actividades corresponde a la segunda anualidad completa que se ha desarrollado por el órgano de gobierno del Poder Judicial en su vigente composición.

Con carácter general puede avanzarse que, en relación con anualidades anteriores, se ha producido un incremento del volumen de trabajo llevado a cabo por el máximo órgano del Consejo General del Poder Judicial, lo que resulta a todas luces indicativo del incremento de trabajo general que se ha producido en el órgano de gobierno del Poder Judicial, como en posteriores apartados de esta memoria tendremos oportunidad de verificar a través de una completa información estadística.

Pero no es sólo, como ya quedó plasmado en el acuerdo de 12 de febrero de 2002, sobre contenidos de la Memoria, el volumen de asuntos lo que debe cumplimentar la información debida por virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es, más bien, la importancia y naturaleza de los proyectos abordados lo que ha de destacarse, y esta finalidad tratan de responder estos primeros epígrafes. Además de responder esta orientación a los criterios aprobados por el Pleno en el acuerdo citado, trata también de dar respuesta a las peticiones que vienen siendo expuestas por los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios con motivo de las comparecencias que el Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial lleva a cabo ante las Comisiones de Justicia e Interior de las Cámaras. Lejos de acumular preferentemente una minuciosa información estadística –por otra parte nunca prescindible– se pone el acento en la finalidad de ilustrar, también de forma pormenorizada, sobre los capítulos de actividad del Consejo y las líneas directrices que los informan.

Como ya se realizó en la Memoria correspondiente al año 2002, se estructura la información correspondiente al Pleno en tres apartados. Además de las consideraciones introductorias, se dedica un segundo bloque al comentario de los capítulos más relevantes de lo que ha sido a lo largo del año al que se refiere esta información, y, por último, se ofrece un resumen estadístico en líneas generales. Interesa destacar a propósito de este último epígrafe, que en la presente edición, no sólo se harán constar los datos cuantitativos relativos a la anualidad pasada, sino que, por primera vez, serán acumulados a la referencia del año inmediatamente anterior. Con ello se pretende dotar a la Memoria en este capítulo, no sólo del carácter que tradicionalmente la define, de compendio de la actividad del Pleno como «foto fija» de un año concreto, sino que se trata de introducir términos comparativos de evolución que conduzcan a la lectura de este documento como un instrumento vivo, que ofrezca a quienes la consulten un panorama retrospectivo de la evolución del volumen de actividad. Se sigue, para este particular, un doble criterio. Por una parte, con ánimo de no saturar de información estadística estas páginas, se recogen los datos del Pleno por materias tan sólo de las dos últimas anualidades. Son, por razones puramente cronológicas, las que dibujan el trabajo del Consejo en el tiempo que ha transcurrido del presente mandato. Sin embargo, en términos glo-

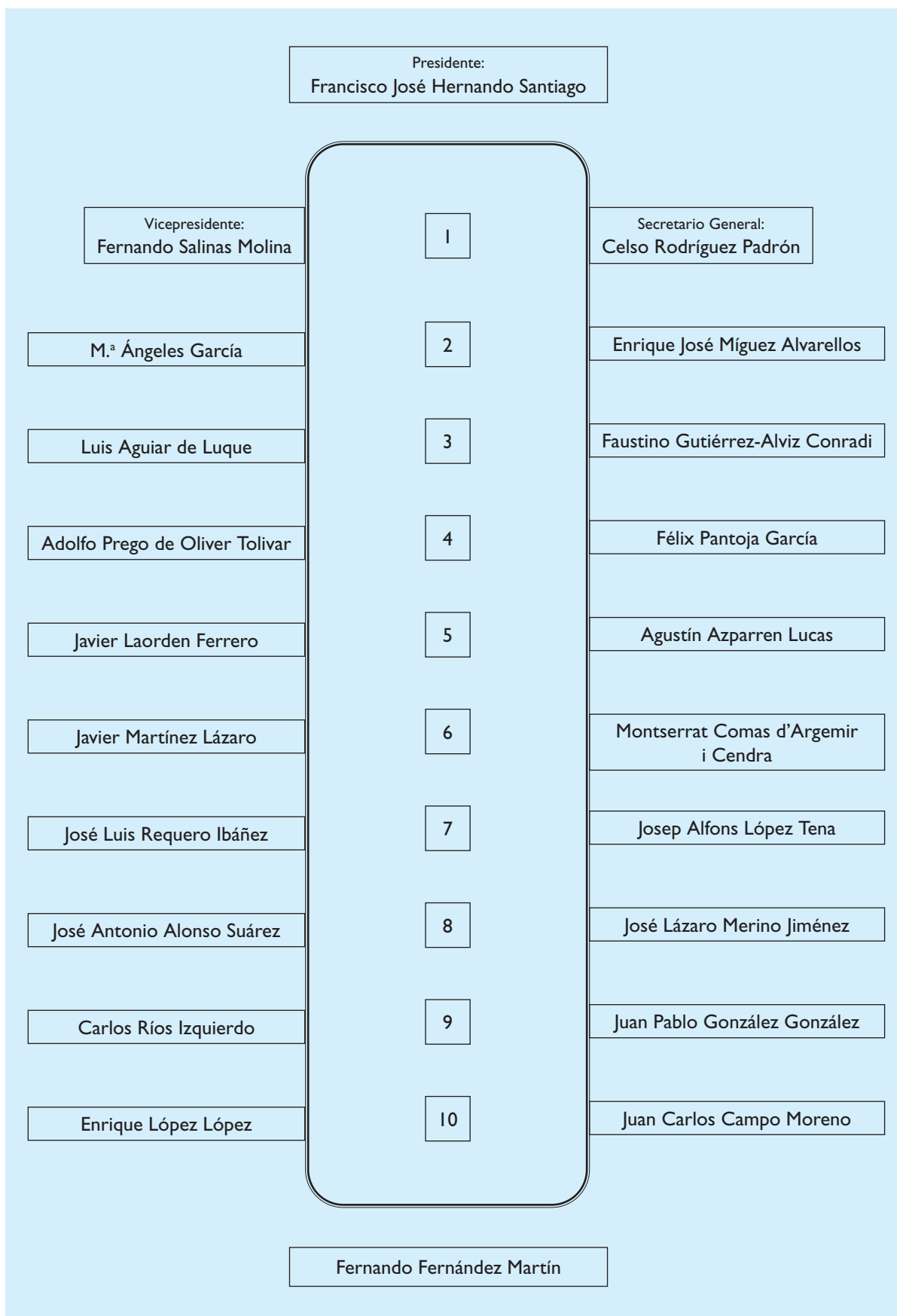


Gráfico de la composición del Pleno del CGPJ, los Vocales se sientan según la edad, de mayor a menor, a partir del Vicepresidente.

bales, se inserta un cuadro comparativo del volumen de acuerdos adoptados desde la constitución del Consejo General del Poder Judicial hasta la fecha. Su lectura, y la representación gráfica de su tendencia, aportan una idea de fácil comprensión, del incremento de actividad en paralelo al progresivo incremento de las competencias del órgano de gobierno del Poder Judicial, particularmente visible tras la reforma operada en la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre.

## 1.2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES MATERIAS

### 1.2.1. NOMBRAMIENTOS

Una de las competencias que más interés suele suscitar dentro de la actividad decisoria del Pleno es la referida a los nombramientos de carácter discrecional. En este capítulo ha de constarse que el número de acuerdos producidos a lo largo del año 2003 asciende a 38, lo que representa una disminución sobre el número de decisiones en igual materia alcanzadas en la anualidad anterior.

Una razón de carácter normativo tiene clara relación con este descenso numérico, que no es previsible que se repita a lo largo del año 2004: la duración, hasta el 31 de diciembre de 2003 de los efectos producidos sobre la edad de jubilación de Jueces y Magistrados por la Disposición Transitoria trigésimo sexta de la Ley Orgánica 9/2000. Como se expone, la redacción del artículo 386 conforme al texto de la Ley Orgánica (ya desde 1992) recobra ahora plenamente su vigencia, produciéndose la jubilación por edad de los miembros de la Carrera Judicial a los setenta años.

Pero no es sólo esta fijación cronológica la que influirá seguramente en la materia objeto del presente epígrafe. La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre otorga nueva redacción al artículo 333 asignando carácter discrecional y temporalidad al cargo de Presidente de Sala de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, quienes serán nombrados por el Consejo General del Poder Judicial por período de cinco años. Esto implica la necesidad de provisión de aquellas plazas de esta clase cuyos titulares lleven más de cinco años en el cargo, que sin duda afecta a un número importante.

### 1.2.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ACTIVIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS

Haciendo un poco de historia, debe quedar constancia de que la instauración de un criterio orientativo sobre la normal actividad de los titulares del Poder Judicial ya se contempló por el Consejo General del Poder Judicial en su primer mandato. La primera Memoria «Sobre el estado y actividades de la Justicia» elevada por aquél Consejo a las Cortes Generales y al Gobierno el 30 de mayo de 1981 se centraba, según consta en sus primeras páginas en una preocupación: la eficacia de la Justicia. Pues bien, en esta línea, el último capítulo de dicho documento abordaba con brevedad lo que por primera vez se denominaron *Módulos aproximativos de trabajo de Juzgados y Tribunales*. Sobre un número de horas de trabajo estimado en cuarenta semanales «como mínimo» se expresaba el número aproximado de asuntos y resoluciones básicas «que deben tramitar y dictar, en sus respectivos casos, los diferentes órganos judiciales, según el orden jurisdiccional de que se trate, a fin de que el enjuiciamiento de los casos planteados se efectúe debidamente, sin estar sobrecargados de trabajo, pero actuando a pleno rendimiento».

Es decir, ya en aquel momento –aún no había transcurrido un año desde la constitución del Consejo– se consolidó un concepto, el de los Módulos, que pivotaba sobre dos ideas básicas: la razonable carga de trabajo que deben soportar los órganos judiciales, y el debido cumplimiento de los deberes judiciales.

Posteriormente, por acuerdo del Pleno de 26 de abril de 1989, se actualiza desde una perspectiva cuantitativa, la dimensión de los módulos, que vuelven a ser objeto de tratamiento en el *Libro Blanco de la Justicia* (aprobado por el Pleno el 8 de septiembre de 1997), y, por penúltima ocasión, el 31 de mayo de 2000, a través de un extenso acuerdo en el que se expone la virtualidad de los módulos, sus elementos complementarios, sus funciones, variantes y métodos de evaluación.

Ha sido ésta una cuestión nada pacífica en la Carrera Judicial. Ventajas y reparos han conformado un auténtico catálogo de discusiones, que el Consejo General del Poder Judicial ha tratado de analizar en cualquier caso desde una posición constructiva. Han llegado incluso a ser objeto de impugnación judicial, concretamente a través de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que zanjó jurídicamente la cuestión en su sentencia de 3 de noviembre de 2003, en la que se desestima el recurso considerando que los módulos no tienen alcance normativo y son valoraciones de carácter técnico destinadas a ser utilizadas, como un elemento más, en aquellos procedimientos donde la individualización de la conducta profesional del Juez que haya de ser ponderada exija esa clase de valoraciones.

El Consejo General del Poder Judicial, desde unos planteamientos que vino a confirmar esta sentencia, se encontraba en el año 2003 con dos razones poderosas para proceder a la actualización de los módulos que habían sido aprobados por el Pleno tres años antes. De un lado se había producido la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores y también de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de juicios rápidos; estos textos implicaban cambios muy importantes en la dedicación de los Jueces y Magistrados titulares de los órganos judiciales que las aplican. Por otra parte, la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal consagraba un sistema de medición de objetivos para el cálculo de las retribuciones variables de Jueces y Magistrados.

Con base en estas normas, la necesidad de actualización de los módulos vigentes desde el año 2000 resultaba inaplazable.

La Comisión de Organización y Modernización Judicial asumió la iniciativa y presentó la correspondiente propuesta al Pleno en su sesión de 22 de octubre de 2003, aprobándose con esa fecha la modificación de los Módulos anteriormente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial con la finalidad de acomodarlos a los condicionantes que han quedado expuestos. Asimismo ha de plasmarse que, mediante acuerdo de 5 de noviembre siguiente, se completó la disposición anterior permitiendo a los Jueces y Magistrados —y a los efectos de dar cumplimiento a la Ley de Retribuciones— optar por la valoración de su actividad con arreglo a los Módulos del año 2000 o con arreglo a los aprobados en la indicada sesión de 2003.

Seguramente en la Memoria correspondiente al año 2004 tendremos oportunidad de referirnos a un salto cualitativo en el sistema de medición de la actividad judicial actualmente en fase de estudio en el seno del Consejo, titulado provisionalmente, Método de valoración del desempeño.

### **1.2.3. REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RETRIBUCIONES**

El Boletín Oficial del Estado del 27 de mayo publicó la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal. Desde la expresa previsión de esta norma en el artículo 403 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la regulación legal del régimen retributivo de la Carrera Judicial se había manifestado como una constante reclamación cuyo diseño atravesó un largo período de negociaciones con distintos representantes de la judicatura. La referida Ley instaura como elemento novedoso principal la variación de la retribución en función del cumplimiento de objetivos, atribuyendo al Consejo General del Poder Judicial la regulación reglamentaria de dos aspectos capitales: la determinación de objetivos por un lado, y, por otro, el procedimiento de verificación y certificación de su alcance.

El primero de los aspectos resaltados se encuadra en el proceso de establecimiento de los módulos de actividad judicial al que ya nos hemos referido en el apartado anterior de este capítulo. A las dos finalidades esenciales de los módulos, latentes ya desde su origen (determinar la razonable carga de trabajo que deben soportar los órganos judiciales, y cuidar del debido cumplimiento de los deberes judiciales) se sumaba, con esta Ley otro aspecto de considerable transcendencia: la repercusión retributiva.

Para el anunciado desarrollo reglamentario, el Pleno conoció, en su sesión de fecha 23 de julio de 2003 de una propuesta marco en la que se abordaban las diferentes implicaciones que este trabajo arrastraba, y dispuso el inicio de las tareas necesarias, relativas a la planificación de recursos humanos y materiales, así como el comienzo de los trámites de elaboración del reglamento.

La legítima inquietud suscitada por la Ley se reprodujo en la Carrera Judicial con ocasión del reglamento. El Pleno, después de todos los trámites necesarios para la culminación de esta empresa, aprobó en sesión de 3 de diciembre, el Reglamento 2/2003 para el cumplimiento de la Ley de Retribuciones. Como se detalla en su Exposición de Motivos, el Reglamento se estructura en dos capítulos. En el primero se regulan los procedimientos y órganos competentes para determinar el sistema para la fijación de objetivos, y el Capítulo segundo tiene por objeto el procedimiento de certificación de los objetivos de rendimiento por parte del Consejo General del Poder Judicial.

Al margen de los comentarios que pueda merecer tanto el sistema como su pormenorizada aplicación práctica, no podemos dejar de resaltar la enorme importancia que reviste este concepto. Tiene, por vez primera, el órgano de gobierno del Poder Judicial en sus manos, participación en la administración de una competencia propia del Ejecutivo, como es la económica, superando el restringido concepto de la autonomía presupuestaria derivado del artículo 127.14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que, aún habiéndole sido deferida por la Ley, no figura tampoco en los artículos 403 y concordantes de la propia Ley Orgánica en redacción otorgada por la LO 19/2003.

El tiempo irá suministrando, sin lugar a dudas, los elementos de juicio necesarios para perfilar mejor un sistema que representa, a todas luces, una innovación sin precedentes.

#### 1.2.4. LA ACTIVIDAD INFORMANTE

Sin perjuicio de la exposición detallada que se contiene en esta Memoria acerca de la actividad desarrollada en el año 2003 por la Comisión de Estudios e Informes, en este primer capítulo, dedicado a la actividad del Pleno, ha de reflejarse, en líneas generales, el resultado final del ejercicio de la competencia/deber impuesta al Consejo General del Poder Judicial por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En total, el Pleno aprobó un total de 296 informes (incluyendo los relacionados con las demandas de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración de Justicia).

Si en la Memoria anterior se destacaban, con arreglo a la importancia de las materias abordadas, los informes emitidos en relación con los anteproyectos de Ley de Partidos Políticos, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de procedimiento abreviado, o la referente al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el año 2003 la actividad informante del Pleno más destacable resulta concentrada en el campo de la legislación penal. En efecto, en la primera sesión celebrada en el año 2003 el Pleno abordó el análisis del informe relativo al Anteproyecto de Ley Orgánica de cooperación con la Corte Penal Internacional. Pero se sucedieron en este campo jurídico penal informes de tanta importancia como el emitido a propósito de la Ley Orgánica de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro de las penas; el informe a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional; el informe relativo al anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; o el informe a la reforma del Código Penal.

Son también, informes dignos de mención especial, los emitidos a propósito del proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados; al anteproyecto de Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad; al anteproyecto de Ley Orgánica de reforma de la del Poder Judicial; o al de la Ley de Arbitraje.

Dentro de este capítulo sólo falta destacar la actividad reglamentaria del Pleno, que se tradujo en la reforma parcial de determinados reglamentos ya en vigor, o la elaboración de nuevos textos como el Reglamento de Estadística Judicial.

#### 1.2.5. HOMENAJE A LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Como es sabido, en el año 2003 se conmemoró el vigésimo quinto aniversario de la Constitución española de 1978. No sólo las instituciones relacionadas con el mundo jurídico, sino los organismos oficiales con carácter general, y muchas otras entidades, reconocieron sin paliativos la importancia que tan largo período de vigencia constitucional significa en la vida de un Estado. Al fin y al cabo, la

Constitución de 1978 es la segunda en el orden de vigencia temporal, de cuantas se promulgaron en España, tan sólo superada –hasta el momento– por el texto de 1876; y en su aspecto sustantivo se trata de un texto moderno, de más que significativa altura política, y que por vez primera en la historia, por cuanto se refiere al Poder Judicial, incluye en el catálogo de derechos fundamentales la tutela judicial efectiva, produciendo con ello un salto cualitativo sin precedentes en el tratamiento que un Estado de Derecho otorga a la Justicia.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, como instancia decisoria más cualificada de este órgano de gobierno, se sumó ya en los últimos días del año 2002 al sentir general de homenaje merecido por el texto constitucional, y procedió a la creación de un grupo de trabajo encargado del diseño de las correspondientes actividades. En la primera sesión del año 2003, este grupo de trabajo sometió de nuevo al Pleno una propuesta de líneas generales de los actos conmemorativos del mencionado aniversario, que resultaron aprobadas mediante acuerdo del día 15 de enero, consistiendo en la organización de un ciclo de conferencias en la propia sede del Consejo, seguida de la publicación de un libro recopilatorio para su distribución a todos los miembros de la Carrera Judicial. Dicho ciclo se desarrolló en el Salón de Actos del Consejo General del Poder Judicial, entre los meses de mayo y julio, y los temas abordados fueron: *Poder Judicial y Constitución* (Francisco José Hernando Santiago), *El Gobierno del Poder Judicial* (Pascual Sala Sánchez), *El artículo 24 de la Constitución. Su poder transformador* (Federico Carlos Sainz de Robles), *El Juez en la Constitución* (Javier Delgado Barrio), *La Constitución, la Administración y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* (Eduardo García de Enterría), *El Juez como garante de los Derechos Fundamentales* (Pedro Cruz Villalón), *Constitución, Poder Judicial e Integración europea* (Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer), *El Poder Judicial en el Estado de las Autonomías* (Luis López Guerra), y *El Poder Judicial en las Constituciones españolas* (Oscar Alzaga Villaamil).

### 1.3. RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS ACUERDOS DEL PLENO

Con carácter general ha de señalarse que la actividad del Consejo en la anualidad a la que responde esta Memoria, se ha visto incrementada con relación al año 2002, cerrándose el ejercicio, en términos cuantitativos absolutos, con unas cifras que sitúan el volumen de asuntos abordados y resueltos por el Pleno entre los de más intensa actividad de la historia del Consejo como posteriormente veremos.

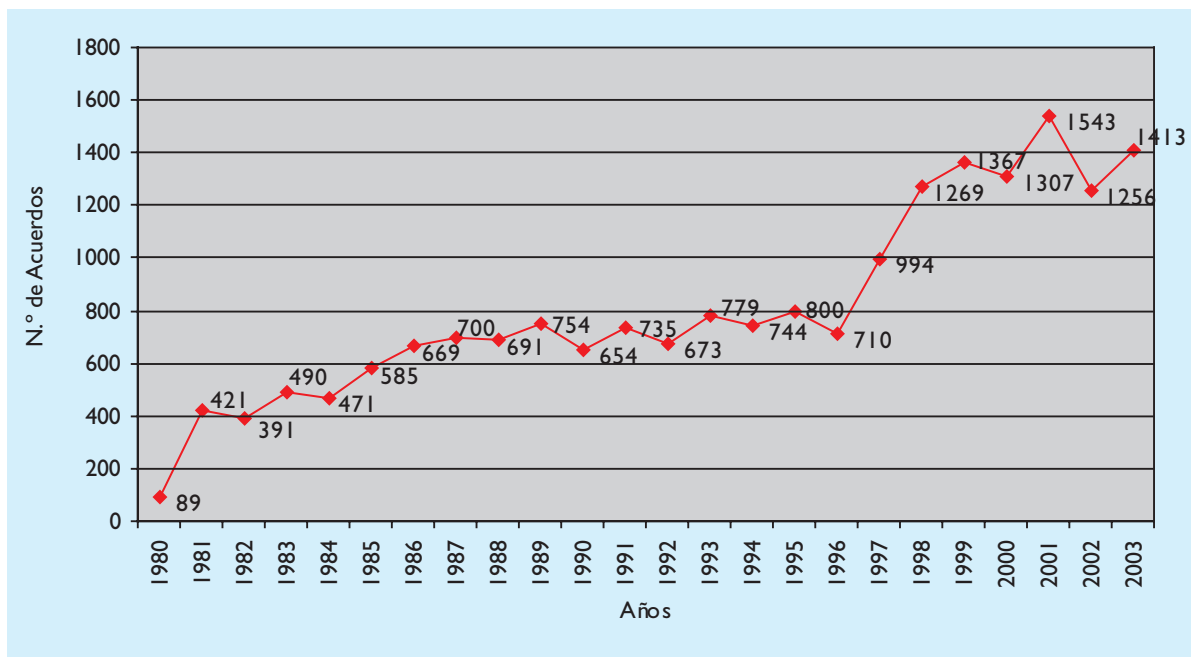
En primer término expondremos en el cuadro que se inserta a continuación los acuerdos del Pleno, no sólo referidos al año descrito en esta Memoria, sino también dejando constancia de las cifras del año anterior, con la finalidad de que pueda ir verificándose la evolución de actividad del Pleno en el presente mandato. Seguidamente se ofrece un cuadro general que representa la evolución gráfica del número de acuerdos adoptados por este órgano a lo largo de los más de veinte años transcurridos desde su constitución.

#### 1.3.1. RESUMEN DEL NÚMERO DE ACUERDOS DEL PLENO. AÑOS 2002 Y 2003

	NÚMERO DE SESIONES	ACUERDOS				MEDIA DE ACUERDOS POR SESIÓN
		ASUNTOS GENERALES	EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD	RECURSOS	TOTAL	
AÑO 2002	25	794	159	303	1.256	50
AÑO 2003	25	767	227	419	1.413	56



### 1.3.2. RESUMEN DE EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ACUERDOS DEL PLENO



Desde 1980, fecha en que se creó el CGPJ, hasta 2003 se ha producido un incremento de un 1.588 por ciento en el número de acuerdos tomados por el Pleno.

## 2. LAS COMISIONES LEGALES

### 2.1. LA COMISIÓN PERMANENTE

#### 2.1.1. ASPECTOS GENERALES

Las competencias que ostenta esta Comisión le son atribuidas tanto por la Ley Orgánica del Poder Judicial como por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, así como por los restantes Reglamentos en vigor, a las que hay que añadir las funciones del Pleno que ejerce por delegación del mismo o por razones de urgencia (cuando no se pueda convocar un Pleno extraordinario), así como aquellas directamente encomendadas por éste como fruto de sus directrices de política judicial general.

Con periodicidad semanal y, si es necesario, con celebración de reuniones inmediata, esta Comisión actúa de forma activa, rápida y eficaz en las cuestiones que le son planteadas, lo que redundará en beneficio del funcionamiento regular de muchos Servicios del Consejo y de la propia Institución.

Para su correcto estudio y uniformidad en su tratamiento en la correspondiente reunión, los asuntos que le son remitidos se distribuyen y articulan en tres Anexos distintos ubicados en el Libro II, conforme a criterios homogéneos, como a continuación se especifica:

- En lo que respecta al Anexo I (Libro II), comprende los actos reglados, fruto de la actividad de gobierno de la Carrera Judicial que ejerce el Consejo y que son propuestos por el Servicio de Personal Judicial en su conjunto, completándose dicho Anexo con los asuntos planteados por la Comisión de Calificación (entre los que destacan los nombramientos de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes) y con los relativos a medidas de refuerzo o apoyo presentadas por la Vocalía Delegada para el Plan de Urgencia.